



"Versión publica: ver al final del documento caratula de testado de información"

## SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 31/2022

PRESUNTOS RESPONSABLES:			
AUTORIDAD INVESTIGADORA:			
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALO	RÍA MI	INICIPA	I. DI

# **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:**

MONTERREY, NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24- veinticuatro del mes de noviembre del año 2022-dos mil veintidós.

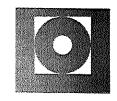
## **VISTO**

Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se tramita bajo el número de expediente P.R.A. 31/2022, iniciado con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa I.P.R.A. 32/2022, suscrito por la Dirección de Control Interno e Investigación de la
Contraloría Municipal en fecha 31- treinta y uno de agosto de 2022-dos mil veintidós, en contra de
los Servidores Públicos
focha en cua puesta de la continúan a la
fecha en sus puestos, por la presunta falta administrativa calificada como No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, Articulo 7 fracciones II, III y VI y así mismo el artículo 16 Fracción I de la
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tenjendo este último relación
al apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos
del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Por la sustracción sin autorización de aproximadamente
15 (quince) litros de gasolina de un vehículo oficial del Municipio de Monterrey.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**. Que del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentando por el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, se advierte que en fecha 9-nueve de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno se recibió el oficio número **SSP/548/2021** suscrito por el Ing. José Santos Valdés Salinas, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual anexa el acta administrativa y reporte de hechos de fecha 29-veintinueve de octubre del año 2021- dos mil veintiuno, elaborada en contra de





3 donde manifestaron aceptan	ido los
hechos de fecha 29-veintinueve de septiembre del año 2021- dos mil veintiuno, donde al mo	omento
	4
sustrajero	5
<b>SEGUNDO.</b> Mediante auto de fecha 5-cinco de septiembre del año 2022- dos mil veintid Autoridad ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Autoridad Contraloría Municipal de Monterrey, en contra de	
habiéndose radicado el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo el r de <b>P.R.A 31/2022.</b>	iúmero
<b>TERCERO.</b> Dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, el Director de Control Interventigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, señalo como pruebas para acreo probable comisión de las faltas administrativas cometidas	
7 siendo las siguiente:	
1 DOCUMENTALES:	
Documental Pública. Consistente en el escrito elaborado por	
8 presentado en f	facha 0
(nueve) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) en la Dirección de Control Int	
Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, adjuntando el oficio r	
DOZP/021/2021 emitido por	
.9 Prueba mediante el cu	ıal se le
da vista a la Contraloría Municipal de los hechos donde se encuentran involucrados dichos Ser	
Públicos, dándose inicio al Procedimiento de Investigación número P.I. 193/2022 por part	te de la
Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey en co	ntra de
10	1. 1.
Documental Pública. Consistente en la acta administrativa elaborada por la Di	rección
Administrativa de la Secretaría de	
11números de nóminas	
11números de nóminas	esos de
13	

b) Documental Pública. Consistente en el oficio elaborado en fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) número C.M.D.I.I. 114/2021, suscrito por el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, dirigido al Lic. Fernando Rodríguez Nava, entonces Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, solicitando la siguiente información, si actualmente se encontraban activos, área de adscripción, Nivel Jerárquico, Fecha de





Ingreso y/o baja, Percepciones, Puesto que ocupan, Si son sindicalizados o no, Registro Federal de Contribuyentes, Curp y si cuentan con actas o reportes por conducta inadecuadas en su lugar de trabajo

14 esto a fin de robustecer el Procedimiento de Investigación número P.I 193/2021 en contra de los referidos
15

Documental Pública. Consistente en el oficio número DRH/0354/2021, suscrito por el Licenciado Fernando Rodríguez Nava, entonces Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, presentado en fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) en la Contraloría Municipal de Monterrey. Dando contestación al oficio C.M.D.I.I. 114/2021, brindando la información requerida de

### 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 y 287 VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## 3. - PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado y por actuarse en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses esta Autoridad Investigadora, medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 239 fracción VIII, 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Pruebas ofrecidas por parte de los presuntos responsables. Cabe mencionar que 17 no aportaron prueba alguna para contravenir los hechos que se les están imputando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número I.P.R.A. 32/2022. No obstante, para esta autoridad es importante tomar en cuenta las siguientes declaraciones por parte de 18

a) Consistente en el acta administrativa de fecha 29 (veintinueve) del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), donde se declararon confesos de los hechos suscitados en fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno) quedando asentado en dicha acta administrativa agregada en el presente expediente.

			· · ·	
) Consistente en las audiencias i	iniciales			
			19 donde compañ	iía de su
abogado defensor	20 m	nanifestaron todos el		
responsabilidad de los hechos	en los que se me	<b>imputan."</b> Dichas au	idiencias se llevaro	on a cabo
el día 7 (siete) del mes de octubre	e del año 2022 (dos	mil veintidós).		



Gobierno de

# Monterrey



Contraloría Municipa

CUARTO. Visto lo anterior y una vez valoradas lo que fueran las pruebas presentadas por el área de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, esta Autoridad determino en fecha 5-cinco de septiembre de 2022- dos mil veintidós, el acuerdo de Admisión en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra 21 notificándoles personalmente en fecha 22-veintidós de septiembre del mismo año mediante instructivo y a su vez entregándole copias certificadas el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número I.P.R.A 32/2022 y del Procedimiento de Investigación número P.I. 193/2021. Mediante los Instructivos de los acuerdos de emplazamiento y citaciones de las Audiencias se les notificó personalmente **22** que en fecha 22-veintidós de septiembre del año 2022-dos mil veintidós, se señaló como fecha de audiencia inicial el .23 Por lo tanto, debiendo presentarse en las Instalaciones de esta Dirección de Anticorrupción ubicada en la Contraloría Municipal, en el segundo piso del Palacio Municipal de Monterrey N.L. en la calle Zaragoza esquina con Ocampo Col. Centro en el Municipio de Monterrey, señalándose dichas audiencias para QUINTO. En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 11:00 once horas , se presentó **24** a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado el 25 manifestó lo siguiente: "Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan" dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 11:25 (once horas con veinticinco minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 12:00 doce horas, se presentó 26 a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado el 27 manifestó lo siguiente: "Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan" dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en ella. En fecha 7-siete de octubre de 2022-dos mil veintidós, siendo las 13:00 trece horas, se presentó 28 a fin de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad, en el cual en la presencia de su abogado 29 manifestó lo siguiente: "Acepto la Responsabilidad de los hechos en los que se me imputan" dándose por concluida dicha audiencia el mismo día de su inicio a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) firmada la audiencia por cada una de las partes que interfirieron en ella. SEXTO. En fecha de 19-diecinueve de octubre de 2022-dos mil veintidós esta Autoridad dictó un acuerdo mediante el cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad. En dicho acuerdo se 30 no presentaron medios de prueba. Así mismo, se cerró el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5-cinco días hábiles comunes para las partes,







contando a partir de que sean legalmente notificados, lo cual ocurrió el día 26-veintiseis de octubre del año 2022- dos mil veintidós

**SEPTIMO.** En fecha 28- veintiocho de octubre de 2022- dos mil veintidós se recibió el escrito signado por el Lic. Ernesto Manuel del Boque Berlanga, Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, presentando en tiempo y forma sus alegatos. Por otra parte,

31 no presentaron alegatos aun estando debidamente notificados del acuerdo de fecha 19diecinueve de octubre del presente año.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que:

"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones".

Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que:

"Las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas".

**SEGUNDO.** El suscrito Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterey;

**TERCERO.** Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente:

"Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones <u>prescribirán en tres años</u>, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años ".





De ahf que la facultad de esta autoridad para sancional	ra
32 no se encuentra prescrita, toda vez	que la presunta conducta cometida por los
Servidores Públicos se consideró no grave y fue come	tida el día 29- veintinueve de sentiembre del
año 2021- dos mil veintiuno, entonces a la fecha de la	presente resolución, el transcurso del tiempo
para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo	nara la calificación de la conducta dictado el
día 31-treinta y uno del mes de agosto del año 2022-	dos mil veintidos nor la Dirección de Control
Interno e Investigación de la Contraloría Municipal; de	Conformidad con al artícula 100 de la Larda
Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuev	o León
Acopembas Manimistrativas der Estado de Maey	o Leon.
CUARTO. Que, relativo a la calidad de los Servidores	Déblices and a la stable
donatio. Que, relativo a la calidad de los Servidores	
tenemas que el entíquie 10F de la Constitución Delício	, 33
tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política	del Estado de Nuevo León establece que:
"Sa ranutarán como Camidas Dilhitas a l	
"Se reputarán como Servidor Público a los representante.	s de elección popular, a los miembros del Poder
Judicial, a los servidores o empleados y en general, a tod	la persona que desempeñe un empleo, cargo o
comisión de cualquier naturaleza en la administración	pública, ya sea del Estado o los Municípios;
quienes serán responsables por los actos u omisiones en q	ue incurran en el desempeño de sus respectivas
funciones".	
De ahí que en el presente caso al analizar el oficio con r	número DRH/0354/2021 suscrito por el Lic.
Fernando Rodríguez Nava, entonces Director de Re-	cursos Humanos, por medio del cual remite
información de los	
,34 por lo que se acredita que al momer	nto de los hechos se desempeñaban como
Servidores Públicos y por lo tanto sujetos a la Ley de R	esponsabilidades Administrativas del Estado
de Nuevo León, en tanto no prescriben las acciones e	n sus contras. Lo que determina acorde a la
norma citada no se justifican prescritas las facultades d	e dicha Autoridad para continuar el presente
procedimiento y resolver como en derecho procede.	
QUINTO. Que al realizar un análisis de las constancias	s probatorias que obran dentro del presente
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, e	n contra de
	,35 respecto a los hechos
que se les imputan, se desprende que no se condujer	on de manera correcta bajo los principios y
valores éticos como Servidores Públicos	
	, con esto se justifica que
	,36 no
actuaron de forma correcta, tratando de obtener ben	eficios personales de manera inadecuada a
través de sus puestos como servidores públicos, contr	caviniendo en lo establecido en el artículo 7
fracción II, III y VI, así mismo como el artículo 16	5 fracción I y 49 fracción I de la Lev de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mismos que mencionan lo siguiente:



Gobierno de

# Monterrey



Contraloría Municipa

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y el Sistema Estatal Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener acciones específicas y hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o ente público de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de sus sitios oficiales de internet y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener acciones específicas y hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o ente público de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de sus sitios oficiales de internet y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

L'Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

ror otro lo anterior, dichas conductas mencionadas en líneas anteriores, claramen	nte trasgreden lo
estipulado en el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Municip	in de Monterrey
apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos fracción I. Principios y Valores	Éticos Erossión
I, II, III y XV. Que, debido al comportamiento de	Lucos Fraccion
,37 no cu	mplieron con los
principios y valores éticos como Honradez, Integridad, Legalidad y Lealtad que o Públicos no llevaron a cabo, los cuales estipulan lo siguiente:	como Servidores

**SÉPTIMO. PRINCIPIOS** Y **VALORES ÉTICOS**. Que en nuestro desempeño como las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, nos regiremos bajo los siguientes principios y valores éticos:







I.HONRADEZ. Cumplimos con rectitud de ánimo e integridad las actividades encomendadas utilizando mi cargo, puesto o comisión y los recursos disponibles con eficiencia y eficacia, sin obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni aceptar dádivas o compensaciones por realizar nuestra función.

II.INTEGRIDAD. Actuamos impecablemente, desempeñando mis funciones con lealtad y honestidad a favor de los regiomontanos, evitando situaciones que comprometan la honorabilidad de mis encomiendas.

III. LEGALIDAD. Realizamos nuestras funciones con estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

XV. LEALTAD. Correspondemos a la confianza que se nos ha conferido para satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y del bien común por encima de intereses particulares.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señala que, en caso de existencia de una responsabilidad administrativa, se impondrán sanciones administrativas, mismas que consisten en:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

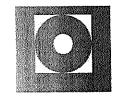
III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, "siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y" de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

SEXTA. Por lo anterior, se trae a la vista las conductas realizadas por
38 no cumplieron con las
referidas normativas expuestas en la fracción QUINTA de estas COSIDERACIONES JURIDICAS así
como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León en sus artículos 49
fracción I, Articulo 7 fracciones II, III y VI y así mismo el artículo 16 Fracción I de la Ley de
Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, teniendo este último relación al
apartado Séptimo de Principios y Valores Éticos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos
del Municipio de Monterrey, debido esto por
Por lo anterior para esta autoridad es importante considerar los siguientes elementos para la
determinación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de
Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, los servidores públicos





Contralorie Municipa

, 39

todos ellos no contaban con actas o reportes por conducta inadecuada o reincidir en la misma falta administrativa al momento de los hechos.

I o que conlleva a esta autoridad det	erminar una SUSPENSION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION
	ELDO en contra de los servidores públicos
	rcibiéndolos que en caso de una reincidencia se impondrá una
sanción mayor a la determinada en	esta resolución.
En el caso del	,41 dado que actualmente no se encuentra
1,	Monterrey, es imposible para esta autoridad aplicar la misma
	- "
<del>-</del>	sión. Por lo tanto, se determina imponer como sanción para el
<del>-</del>	BILITACION temporal por 3 meses contados a partir del día
siguiente de su notificación, para de	esempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público
y para participar en adquisiciones,	arrendamientos, servicios u obras públicas.
Lo anterior con fundamento en	el artículo 75 fracción IV párrafo cuarto de la Ley de
	taran da antara da a
_	del Estado de Nuevo León en el cual establece como sanción
mínima de 3-tres meses tratándose	de la inhabilitación. Por lo anteriormente expuesto y fundando,
se resuelve lo siguiente:	
	RESOLUTIVOS
DDIMEDO, So impone una CUCDEN	ISIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN consistete en 3-tres
- 11	
días, sin goce de sueldo en cont	ra de
	·
	42
En el caso	,43 actualmente no se encuentra laborando para
49	aturaleza es imposible para esta autoridad aplicar como sanción
una suspensión, aunque lo mencio	onado no es una causal para eximir su responsabilidad de los
hechos en donde estuvo involucrac	do, esta autoridad determinó con fundamento en el artículo 75
fracción IV consistente en la INH	ABILITACION temporal para desempeñar empleos, cargos o
11	para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u
1 B	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1:5155(1 1·	
obras públicas por un periodo de 3	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
obras públicas por un periodo de 3	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
obras públicas por un periodo de 3  Lo anterior debido a que	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
	meses contados a partir del día siguiente de su notificación.
Lo anterior debido a que	44 del Municipio de
Lo anterior debido a que	
Lo anterior debido a que  Monterrey sin autorización, hecho	44 del Municipio de
Lo anterior debido a que  Monterrey sin autorización, hecho 2021- dos mil veintiuno, , violentar	44 del Municipio de os realizados en fecha 29- veintinueve de septiembre del año ndo lo referido en el articulo 49 fracción I, Articulo 7 fracciones
Lo anterior debido a que  Monterrey sin autorización, hecho 2021- dos mil veintiuno, , violentar II, III y VI y así mismo el artículo 16	44 del Municipio de os realizados en fecha 29- veintinueve de septiembre del año ndo lo referido en el articulo 49 fracción I, Articulo 7 fracciones 6 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del
Lo anterior debido a que  Monterrey sin autorización, hecho 2021- dos mil veintiuno, , violentar II, III y VI y así mismo el artículo 16 Estado de Nuevo León, teniendo es	44 del Municipio de os realizados en fecha 29- veintinueve de septiembre del año ndo lo referido en el articulo 49 fracción I, Articulo 7 fracciones

razonamientos asentados en las consideraciones jurídicas en la fracción Quinta de esta resolución.





SEGUNDO: Notifiquese personalmente				
	45 la present	e resolución	en el domicili	חוום
proporcionaron para los efectos de oír y re	ecibir notificacione	s para su debid	o conocimiento	io que
TERCERO: Se gire atengo oficio al Secreta	ario de Servicios J	Públicos del Mu	nicinio de Mon	terrev
Nuevo León, así como al Director de Recur	rsos Humanos v Se	rvicios Profesio	males de Carrer	a de la
Secretaría de Finanzas y Administración de	el Municipio de Mo	nterrey Nuevo	León lo anterio	r fin do
que surtan los efectos legales correspondie	entes a la <b>SUSPEN</b>	SIÓN DE 3-TRE	S DÍAS DEL EM	i iiii ue I <b>DI E</b> O
CARGO O COMISIÓN en contra de		olow Dir Tital	DIRECTION OF THE PROPERTY OF T	II LLO,
46				
	•			
CUARTO: Se gire atento oficio a la Contral	loría v Transnarer	icia Guharnama	ntal dal Estada	M.,
León, a fin de que quede formalmente inscr	rita la sanción cons	cistento en <b>SIIS</b>	PENCIÓN DOD 2	Nuevo
DIAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN 6	en contra de los Se	rvidores Público	LIVSION FOR S	-1 KES
		TVIAGTEST UDITEC	/3	
47				
47				
	te resolución			
47 QUINTO: Una vez notificados de la present	te resolución			
		Responsabilidad		

SEXTO: Así lo resolvió y firma la C. LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, 10, 111, 112, 104 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I, e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterey.

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN. DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

#### CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

When the second second

The second secon

The state of the s

A control of the second of the

And the second s

The state of the s

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN			
Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN	Expediente	P.R.A. 31/2022	
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	23 de mayo de 2024	
	Área	Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.	
	Información Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Número de acta de la sesión de Comité- de Transparencia	05-2024 ordinaria	
	Fecha de Desclasificación		
	Confidencial	1 Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 1, 3, 6, 9, 14, 32, 34, 40, 43.	
		2 Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 2, 7, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 26, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49.	
		3 Eliminado: Nombre de persona física: 10, 20, 24, 25, 27, 29, 41, 42.	
		4 Eliminado: Puesto y lugar de trabajo: 4, 5, 18, 39.	
		5Eliminado: Número de nómina persona servidora pública que demanda: 12.	
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	i Lic. Aido Aiozdocia becelli.	

<del>\_\_\_\_</del>